



SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, con la finalidad de celebrar la sexagésima séptima sesión pública de resolución por videoconferencia, previa convocatoria, se reunieron: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón, con la asistencia del secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes, inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para el día de hoy, 4 de diciembre de 2024.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, le pido por favor, verifique el *quorum* y dé cuenta con los asuntos listados.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, le informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes en la videoconferencia las cinco magistraturas que integran esta Sala Superior.

Los asuntos listados son: 1 contradicción de criterios; 3 juicios de la ciudadanía; 2 juicios electorales; 1 recurso de apelación; 15 recursos de reconsideración y 6 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

Por tanto, se trata de un total de 28 medios de impugnación que corresponden a 20 proyectos de resolución, cuyos datos fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior, precisando que los juicios de la ciudadanía 1015 y 1017, así como los recursos de reconsideración 22895 y 22896, todos de este año, han sido retirados.

Estos son los asuntos listados, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor manifiésteno en votación económica.

Gracias.

Se aprueba el orden del día.

Pasaremos a la cuenta que presenta el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, por lo que le solicito al secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 1414 de este año, en el que Arturo Alberto González Ferreiro controvierte las respuestas emitidas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, relacionadas con su intención de ser incorporado de manera directa en los listados para participar en el proceso electoral extraordinario de 2024-2025.

En el proyecto, se propone confirmar las respuestas emitidas por el referido Comité de Evaluación, al considerar que los agravios planteados por el actor resultan infundados, ya que, conforme a la normativa aplicable, al ocupar un cargo de magistrado de Circuito, tiene derecho a ser incluido en los listados para participar en la elección extraordinaria 2024-2025.

Por tanto, no le asiste la razón al actor, puesto que en forma alguna, le afecta que el citado Comité hubiera establecido que postularían mujeres en los cuatro cargos a elegir, correspondientes al décimo séptimo circuito en las materias civil y del trabajo.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 514 de la presente anualidad, promovido por el Centro Empresarial de Jalisco, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del INE que sancionó al apelante respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de las actividades realizadas por las organizaciones de observación electoral e instituciones de educación superior, correspondientes al proceso electoral federal 2023-2024.

En el proyecto, se consideran infundados los agravios, porque la autoridad sí realizó una adecuada revisión de la documentación y advirtió que el recurrente atendió la solicitud, solamente adjuntando el comprobante de devolución, pero no respecto del papel de trabajo que le fue requerido.

También, se consideran inoperantes los planteamientos, porque el recurrente no confronta que haya omitido aportar el papel de trabajo, sino que se limita a asegurar que atendió la observación con la aportación del comprobante de reintegro.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados a su consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Buenas tardes magistrada presidenta, magistrados.

En el recurso de apelación 514 quisiera intervenir. Gracias.

En este asunto voy a votar en contra, con la emisión de un voto particular, ya que, estimo que el agravio hecho valer por la recurrente es un agravio fundado, ya que lo que acredita justamente con el comprobante de transferencia interbancaria es que sí presentó su comprobante de reintegro, afirmando, además que está cargado en el Módulo Electrónico habilitado para tal efecto.

Además, de la revisión de dicho comprobante bancario, se advierte que existe una coincidencia en el monto de dicha transferencia con el remanente que determinó la propia autoridad responsable en el dictamen controvertida, por lo que estimo que la omisión por la que fue sancionada la organización resultaría incorrecta, en tanto que si presentó uno de los documentos que permiten acreditar que existió un remanente y que este fue debidamente reintegrado, situación sobre la que no se pronunció la responsable, ni se analizó justamente en el dictamen controvertido.

Esta razón que detallaré más en un voto particular me lleva a votar en contra de este proyecto.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, por favor secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: A favor del juicio de la ciudadanía y en contra del recurso de apelación 514 con la emisión de un voto particular.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que el recurso de apelación 514 de este año, fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis y el juicio de la ciudadanía 1414, también de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1414 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirman los actos controvertidos.

En el recurso de apelación 514 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirman los actos impugnados en la parte material de controversia.

Ahora pasaremos a la cuenta que presenta la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Por lo cual le pido, secretario general, dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.



Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 259 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la diversa dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla por la que confirmó el desechamiento de su queja en contra del gobernador de Puebla por la difusión de material presuntamente contrario a la normativa electoral en sus perfiles de las redes sociales X y Facebook.

La ponencia propone declarar la inoperancia de los agravios formulados por el partido promovente, en tanto que se limita a exponer de forma genérica que la responsable vulneró su derecho de acceso a la justicia, así como que al tener por acreditado el hecho denunciado se actualizaban las infracciones denunciadas.

Sin embargo, con esos motivos de inconformidad el PAN deja de combatir los razonamientos del Tribunal local para desestimar los agravios sobre la falta de fundamentación y motivación, así como el indebido análisis de fondo.

En consecuencia, se propone al pleno, confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, a su consideración la cuenta.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Si no es así, secretario general, por favor, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 259 de este año, se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Ahora pasaremos a la cuenta que presenta la ponencia de la magistrada Janine Otálora Malassis, por lo que le pido, secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, dé la cuenta correspondiente por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución que la magistrada Otálora Malassis pone a consideración del pleno de la Sala Superior que comprenden cinco recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, todos del año que transcurre.

En primer lugar, presento la propuesta relativa a los recursos de revisión 1169, 1171 y 1173, todos del presente año, cuya acumulación se propone.

La ponencia propone, por un lado, desechar la última de las demandas presentadas por haberse agotado el derecho de impugnar. Y por otro, confirmar la sentencia dictada por la Sala Especializada de este Tribunal que declaró la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, el uso indebido de recursos públicos, la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la promoción personalizada del entonces Presidente de la República y de distintas personas funcionarias, con motivo de su participación y las expresiones emitidas en la conferencia matutina de 21 de mayo pasado.



Los agravios resultan infundados e inoperantes, ya que, en cumplimiento a lo ordenado de manera previa por esta Sala Superior, la responsable sí analizó las expresiones vertidas en la referida conferencia.

Asimismo, estableció las razones que justifican la actualización de las infracciones denunciadas; por lo que la sentencia impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada.

El segundo proyecto corresponde a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 1185 y 1196 de este año, interpuestos por MORENA y la entonces candidata a diputada por el Distrito 10 de Michoacán, para impugnar la sentencia dictada por la Sala Especializada que determinó la existencia de la infracción al principio de equidad en la contienda e impuso una multa al partido político mencionado, así como amonestación pública a la entonces candidata.

En el proyecto, se propone acumular los recursos y calificar los agravios como infundados e inoperantes; ello, porque la responsable sí razonó de qué manera la colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano trajo como consecuencia que la entonces candidata y los partidos políticos denunciados tuvieran una sobreexposición indebida, lo que generó inequidad en la contienda.

De la misma manera, la responsable sí valoró adecuadamente los elementos relativos a la efectividad del deslinde, así como el análisis de la reincidencia y la intencionalidad para fines de la sanción.

Por lo tanto, se propone confirmar la sentencia controvertida en la que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervenciones, por favor secretario general recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor del REP-1185 y en contra del REP-1169 en términos del voto particular que emitiré.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: A favor de mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del recurso de revisión 1169 y acumulados, por estimar que se actualizan los supuestos autorizados por el artículo 41, fracción 2, apartado C, de la Constitución federal. A favor de la restante propuesta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En contra del REP-1169 por estimar que se debe revocar la resolución impugnada, dada la inexistencia de la infracción y a favor del REP-1185.

Sí, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, gracias. Es que viendo la votación, por lo visto habrá un engrose del proyecto que presento. No conozco las razones, más allá de que obviamente una mayoría vota en contra del sentido que propongo. Pero sí estimo que las expresiones utilizadas por el entonces director del Instituto Mexicano del Seguro Social en una mañana, no entran en el marco de, justamente, las que están autorizadas por diversas jurisprudencias de este órgano.

Entonces, presentaré mi proyecto en voto particular. Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, adelante magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Estoy a favor del proyecto de la magistrada Otálora, por lo tanto si ella está de acuerdo, me uniría a su voto particular.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, ¿está de acuerdo, magistrada?



Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Adelante, sí.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy bien, tomamos nota.

Secretario, continúe, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta le informo que en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 1169 de este año y sus acumulados, el proyecto fue rechazado por mayoría de votos, por lo que procedería la elaboración de un engrose, y sería, de acuerdo con sus intervenciones, en el sentido de revocar la resolución impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 1185 de este año y su acumulado, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Es la votación, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En virtud del engrose ¿Nos podría indicar a quién le correspondería?

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: El engrose le corresponde al magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Magistrado Felipe de la Mata ¿estaría usted de acuerdo?

Gracias.

En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 1169 de este año y sus relacionados¹, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se desecha la demanda indicada en la ejecutoria.

Tercero.- Se revoca la sentencia impugnada en términos de la ejecutoria.

¹ La votación final quedó de la manera siguiente: Por mayoría de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes formulan voto particular.

En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 1185 y 1196, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Pasaremos ahora a la cuenta que presenta la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por lo que le solicito, secretario general de acuerdos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 1027 de este año, en el cual se controvierte la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN que sobreseyó la demanda interpuesta por el promovente, al advertir que el Comité Ejecutivo Nacional ya había dado respuesta a la solicitud por la cual, consultó respecto a la renovación de la titularidad de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución de la Comisión de Justicia, dado que fue emitida dentro del plazo que señala el Reglamento de Justicia y medios de impugnación del PAN.

Asimismo, se califica de infundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación, puesto que, contrario a lo que refiere el promovente, en la resolución reclamada se señaló que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 18, fracción IV del Reglamento de Justicia derivado de que, el asunto había quedado sin materia en razón a que el promovente ya había recibido una respuesta al escrito que motivó el medio de impugnación.

De igual forma, se considera infundado el agravio por el que se reclama la supuesta omisión de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil de dar respuesta a sus solicitudes, ya que, del escrito que dio origen al medio de impugnación, controvertido ante la Comisión de Justicia, se advierte que el promovente únicamente señaló como responsable al CEN y no así a la citada Secretaría.

En razón de lo anterior y toda vez que resultan infundados los agravios del actor, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 260 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el procedimiento especial sancionador en el que se declaró la inexistencia de los

actos anticipados de campaña atribuidos a Alejandro Armenta Mier como precandidato a la gubernatura de Puebla y al partido MORENA por faltar a su deber de cuidado.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que contrario a lo sostenido por el actor la responsable realizó una valoración correcta de los medios de prueba que tuvo a su alcance, con lo cual determinó la existencia de los hechos denunciados, sin embargo, consideró que el mensaje que el entonces precandidato a la gubernatura de Puebla expresó el 25 de diciembre de 2023 en un evento proselitista relacionado con el Decálogo de ideas, sueños y anhelos para Puebla no actualizaba los actos anticipados de campaña.

Además, el partido actor no controvierte las razones por las cuales no se tuvo por acreditada la infracción denunciada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervención, por favor, secretario general, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1027 de este año, se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio.

Segundo.- Se confirma la sentencia controvertida.

En el juicio electoral 260 de este año, se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer el juicio, y

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Pasaremos ahora a la cuenta de los proyectos de mi ponencia. Por lo que le pido secretario general de acuerdos, por favor, dé la cuenta correspondiente.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia que corresponde a la contradicción de criterios 6 del presente año, la cual fue denunciada por un partido político nacional a fin de evidenciar una posible discrepancia entre las Salas Regionales Toluca y Ciudad de México respecto a la firmeza en la declaratoria de inhabilitación para desempeñar un cargo o servicio público por parte de una persona candidata.

Al respecto, se propone considerar que no se satisfacen los presupuestos para estimar que se actualiza la contradicción de criterios denunciada entre lo sustentado por la Sala Regional Toluca al resolver los juicios de revisión constitucional electoral 23 y 25 de 2021, y el recurso de apelación 18 de 2024, con lo considerado por la Sala Regional Ciudad de México al resolverse, respectivamente, el juicio de revisión constitucional electoral 151 de 2024 y acumulados.

Dado que coinciden en que una sanción de inhabilitación únicamente restringe derechos político-electorales cuando está firme, por lo que se analizaron cuestiones que impiden estimar que se está frente a un problema jurídico



discrepante que exija la emisión de un pronunciamiento dirigido a unificar criterios.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1031 de este año, promovido por una magistratura local en contra de la omisión del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos de dar respuesta al escrito por el que solicitó se designara a la secretaria instructora y notificadora adscrita a su ponencia como magistrada por ministerio de ley, con motivo de la próxima conclusión de su encargo y hasta en tanto se elija a quien habrá de ocupar dicha vacante.

En el proyecto, se propone declarar existente la omisión impugnada, porque la responsable no ha dado respuesta alguna a la petición que le fue formulada sin que aduzca una causa justificada para ello, pues con independencia de que aún no concluya el cargo de la parte actora, existe la obligación de la autoridad de atender en breve término las solicitudes que se le presenten, con independencia de si la respuesta es favorable o no a los intereses de la parte peticionaria.

En consecuencia, se propone declarar existente la omisión alegada y se ordena a la responsable que atienda la petición de la promovente en los términos que se precisan en la ejecutoria.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 1206 de este año, por medio del cual se controvierte la resolución de la Sala Regional Especializada que determinó la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a la entonces candidata a la diputación federal por el 21 Distrito Electoral de la Ciudad de México, postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por México" por realizar actos de proselitismo durante el desarrollo de sus funciones como concejala de la alcaldía Xochimilco.

En el proyecto, se considera fundado los conceptos de agravio relativos a la falta de exhaustividad y la indebida motivación y fundamentación de la resolución, en tanto es posible advertir que la Sala Regional Especializada no analizó adecuadamente los hechos, pruebas y normatividad aplicable, basándose en argumentos genéricos para concluir que la parte actora incumplió sus funciones como Concejala, al no asistir a una reunión de trabajo en la citada alcaldía, mientras realizaba actividades de campaña, dado que no se establecieron los elementos probatorios que llevaron a la autoridad responsable a establecer cuál fue el motivo u objeto de la reunión, ni el marco jurídico que sustenta la obligatoriedad de su asistencia en ese tipo de actividades.

En tales circunstancias, se propone revocar la resolución controvertida para que la Sala Especializada emita una nueva debidamente fundada y motivada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Si no es así, por favor secretario recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en la contradicción de criterios 6 de este año, se resuelve:

Único. Es inexistente la contradicción de criterios denunciada.

En el juicio de la ciudadanía 1031 de este año, se resuelve:

Primero. Es inexistente la omisión reclamada.

Segundo. Son improcedentes las medidas cautelares decretadas.

Tercero. Se ordena al Tribunal Electoral del estado de Morelos que en el plazo establecido en la ejecutoria dé respuesta a la solicitud de la actora.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 1206 de este año, se resuelve:

Único. Se revoca la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia para los efectos señalados en la ejecutoria.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta de 10 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación:

En los recursos de reconsideración 22796 y 22873, la presentación de las demandas fue extemporánea.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 22751 a 22753, 22759, 22870, 22881, 22883, 22884, 22889 a 22891, 22901 y 22909, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, a su consideración los proyectos de improcedencia.

Adelante, magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias.

Brevemente, en la reconsideración 22751 voy a votar en contra de este proyecto del magistrado de la Mata en los mismos términos en los que voté el 23 de octubre pasado.

En efecto, estimo que este asunto sí tiene un tema de importancia y trascendencia, ya que sería la ocasión para que esta Sala Superior fije el criterio

respecto de las posibilidades de integrar paritariamente un municipio, tomando la suplencia de una fórmula ocupada por una mujer, tratándose de una fórmula mixta, en lugar de recurrir a la siguiente fórmula de mujeres, siendo que, de todos modos, ascendería una mujer.

Muchas gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistradas.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, por favor, secretario recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Votaré en contra de la reconsideración 22751, a favor de las demás propuestas, precisando que en la reconsideración 22870 presentaré un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas, con excepción del REC-22751, en donde emitiré un voto particular.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que el recurso de reconsideración 22751 y sus acumulados de esta anualidad, fueron aprobados por mayoría de votos, con el

voto en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis y suyo, magistrada presidenta.

El resto de los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, precisando que en el recurso de reconsideración 22870 de este año, la magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto razonado.

Es la votación, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las doce horas con treinta y tres minutos, del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se da por concluida esta sesión por videoconferencia.

Gracias y buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 167, párrafo primero 169, fracción I y XI, 172, fracción XI, y 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 12/12/2024 01:36:18 p. m.

Hash: LELL4DdE60qfpd1REhwsv5KHioE=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 12/12/2024 12:59:33 p. m.

Hash: 0jf8edYZfZcZoSdMfWq/M+fjAI0=